

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

PROFORMA DE CONTRATO
"ADQUISICIÓN DE 40,000 TM DE GLP EN CONDICIONES FCA CALLAO"

Conste por el presente documento, el Contrato de "Adquisición de 40,000 TM de GLP en condiciones FCA Callao", en adelante el Contrato, que celebran de una parte, Petróleos del Perú – **PETROPERÚ** S.A., con Registro Único del Contribuyente N° 20100128218, con dirección en la Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Cadena de Suministro, ..., identificado con DNI N° ..., según poder inscrito en Asiento de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en adelante **PETROPERÚ**; y de la otra parte, la empresa, con Registro Único del Contribuyente N°, con dirección en, Distrito de, Provincia..... y Departamento, debidamente representada por su ..., señor ..., identificado con ..., según poder inscrito en el Asiento de la Partida Electrónica N°... del Registro de Personas Jurídicas de, de la SUNARP, en adelante **EL CONTRATISTA**.

PETROPERÚ y **EL CONTRATISTA**, pueden denominarse en forma individual como Parte y en conjunto como las Partes.

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° SPDS-JPSU-094-2019 de fecha 25 de julio de 2019 y correo electrónico del 12 de agosto de 2019, la Sub Gerencia Planificación de Demanda y Suministro solicitó la adquisición, en la modalidad por Competencia de 40,000 TM de GLP en condiciones FCA Callao.

Mediante Carta Múltiple SCOH-...-2019 de fecha ... de ... de 2019, se invitó a las compañías registradas en la Lista de Proveedores vigente de PETROPERÚ S.A. para GLP, a presentar su propuesta técnico-económica, conforme al Proceso de Adquisición por Competencia N° COM-009-2019-SCOH/PETROPERÚ "Adquisición de 40,000 TM de GLP en condiciones FCA Callao".

Mediante Informe de Adjudicación SCOH-2019 de fecha....., se sustentó y aprobó la "Adquisición de 40,000 TM de GLP en condiciones FCA Callao", a la empresa

Mediante Carta SCOH-...-2019 de fecha....., se comunicó a la empresa la adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Adquisición por Competencia N° COM-009-2019-SCOH/PETROPERU.

Mediante Carta N°de fecha, se solicitó a la empresa ...los documentos para proceder con la suscripción del Contrato.

Mediante Carta N°..... de fecha....., la empresa presentó los documentos solicitados para la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

- 1.1. El presente Contrato se rige por el Procedimiento "Adquisición en el Mercado Local de Hidrocarburos para el Proceso Productivo y/o de Comercialización de **PETROPERÚ**", aprobado mediante Hoja de Acción SCOH-133-2018 del 5 de octubre de 2018 (en adelante 'el Procedimiento'); y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

1.2. La Adquisición por Competencia se realiza conforme a lo establecido en el numeral VII del Procedimiento, para adquirir 40,000 TM de GLP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA CUARTA: FECHA DE ENTREGA

El producto será entregado por **EL CONTRATISTA** en forma diaria a solicitud de **PETROPERÚ** mediante órdenes de compra, de acuerdo al horario de despacho establecido por **EL CONTRATISTA**.

El término del Contrato no afectará las entregas de GLP que se hubieran realizado previamente.

CLÁUSULA QUINTA: CALIDAD

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE COMPRA

Las Partes acuerdan que la venta del PRODUCTO será bajo condiciones FCA (Free Carrier / Incoterms 2010).

El PRODUCTO será entregado por **EL CONTRATISTA** a **PETROPERÚ** de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

PETROPERÚ podrá comprar el GLP a **EL CONTRATISTA** en las Plantas de Abastecimiento de GLP ubicadas en el Callao.

CLÁUSULA SÉTIMA: PUNTO DE ENTREGA

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA NOVENA: CANTIDAD

La cantidad a adquirir será de 40,000 TM de GLP durante la vigencia del Contrato. Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **CANTIDAD MENSUAL:** 10,000 Toneladas Métricas (TM) de GLP.
Ambas Partes reconocen que la CANTIDAD MENSUAL no representa una obligación de venta para **EL CONTRATISTA** ni una obligación de compra para



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

PETROPERÚ sino que la misma indica las cantidades que ambos estiman de buena fe razonable prever para consumo durante la VIGENCIA del Contrato.

INVENTARIO MAXIMO: La cantidad de PRODUCTO pagado, pero no retirado que puede tener **PETROPERÚ** no excederá de siete (7) días de despachos, determinados en función de los despachos históricos de los últimos tres (3) meses.

- PRONÓSTICOS DE COMPRA: con fines de programación logística, **PETROPERÚ** deberá informar semanalmente el pronóstico del retiro de PRODUCTO.
- Destino.

Las condiciones del presente Contrato se han acordado teniendo como una de sus causas el destino del PRODUCTO al mercado local peruano, el cual recibe un tratamiento especial de parte de **EL CONTRATISTA** para beneficio exclusivo de los consumidores locales. En atención a ello, las Partes acuerdan lo siguiente en caso el PRODUCTO vendido a **PETROPERÚ** no se haya destinado al consumo en el mercado local peruano:

- (i) **PETROPERÚ** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** una penalidad ascendente al veinticinco por ciento (25%) del precio promedio ponderado pagado por **PETROPERÚ** durante la semana en que se haya verificado una exportación de GLP por **PETROPERÚ** de acuerdo a la información disponible en la web de SUNAT, multiplicado por la cantidad exportada. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** aplicará una nota de débito a **PETROPERÚ**. El plazo y condiciones de pago de este documento será el mismo que se establezca en la Cláusula Décima Facturación y Pago.
- (ii) Independientemente del pago de la penalidad aplicable señalada en el párrafo precedente, **EL CONTRATISTA** quedará habilitado a resolver el presente Contrato en caso así lo decidieran, mediante una notificación a **PETROPERÚ** enviada con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

En caso **PETROPERÚ** transfiera el PRODUCTO a un tercero, deberá indicar en los instrumentos de venta correspondientes que el mismo se encuentra exclusivamente destinado al mercado local. **PETROPERÚ** tendrá diez (10) días hábiles desde la fecha en que **EL CONTRATISTA** se lo requiera para entregar a **EL CONTRATISTA** copia de dichos instrumentos a fin de verificar que las condiciones de venta efectivamente correspondan a una operación destinada al mercado local peruano.

En caso **PETROPERÚ** incumpla con alguna de las obligaciones indicadas en el párrafo precedente, quedará sujeto a lo dispuesto en los numerales i) y/o ii) establecidos en esta Cláusula, independientemente de si **PETROPERÚ** haya sido o no el exportador del PRODUCTO.

- Fondo de Inclusión Social Energético y Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos.

En cumplimiento de la Ley N° 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, las Partes del presente CONTRATO reconocen que se aplicarán recargos al precio en cada venta primaria efectuada por **EL CONTRATISTA**.

En este sentido, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29852, **EL CONTRATISTA** deberá aplicar los correspondientes recargos tarifarios a

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

PETROPERÚ, que dicha ley o sus normas modificatorias, reglamentarias y asociadas establezcan al momento de la facturación.

CLÁUSULA DÉCIMA: FACTURACIÓN Y PAGO

EL CONTRATISTA indicará en su propuesta las condiciones de pago y facturación que mejor estime convenientes. Dichas condiciones serán evaluadas financieramente por **PETROPERÚ** para determinar el impacto en el precio ofertado.

La factura será pagada por **PETROPERÚ**, mediante transferencia bancaria a los **15 ó 30 días** de ser emitida por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a sus instrucciones de pago.

En la eventualidad que la fecha de vencimiento de la factura se produzca en día sábado, domingo o feriado no laborable, el pago de la misma se hará efectivo el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, sin lugar a reclamo alguno.

El pago se efectuará en Dólares, siempre y cuando la Ley no lo prohíba, en cuyo caso el pago se realizará de acuerdo con lo que las normas legales dispongan.

La factura antes mencionada, será presentada en la Oficina de Trámite Documentario de la Oficina Principal de **PETROPERÚ**, y sólo será recibida en días hábiles y dentro del horario de atención al público de dicha oficina.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses calculados día a día por el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago hasta el día anterior en el que el pago se haga efectivo, siendo aplicable la tasa de interés Tasa Activa de Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se hizo efectivo el pago, y si no la hubiera, la última inmediatamente anterior publicada e intereses moratorios equivalentes al 4% TEA.

Ambos intereses serán calculados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta el día de pago.

En caso de tener Facturas o Notas de Débito vencidas correspondientes al Contrato, los pagos realizados por **PETROPERÚ** con posterioridad a dichos vencimientos se imputarán a cancelar las deudas que existan conforme el siguiente orden de prioridades:

- a) Notas de Débito.
- b) Facturas.

PETROPERÚ podrá objetar cualquier monto contenido en las facturas antes de su vencimiento y cuyo pago considere improcedente de acuerdo a lo previsto en el Contrato, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **PETROPERÚ**, pagará el monto no objetado incluyendo los tributos aplicables dentro del plazo de su vencimiento.
- b) Por el monto objetado y antes del vencimiento del pago, **PETROPERÚ** remitirá a **EL CONTRATISTA** una carta sustentando con documentos los motivos de su objeción.
- c) **EL CONTRATISTA** y **PETROPERÚ** tratarán de resolver la objeción planteada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción por parte de **EL CONTRATISTA** de la carta que se refiere el párrafo b) anterior.
- d) Vencido este plazo, sin que se arribe a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá recurrir a lo estipulado en la Cláusula Solución de Controversias y Arbitraje del Contrato.



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

- e) Si la objeción se resolviese a favor de **EL CONTRATISTA, PETROPERÚ** pagará la porción pendiente, más los intereses que correspondan a dicho monto, por el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago hasta el día anterior en que el pago se haga efectivo, utilizando la tasa de interés aplicable a los pagos retrasados (TAMEX).
- f) Si la objeción se resolviese a favor de **PETROPERÚ** no se aplicará ningún interés.

En caso **PETROPERÚ** no cumpla con pagar cualquier factura relacionada al Contrato, **EL CONTRATISTA** se encontrará facultado a adoptar cualquiera o una combinación de las siguientes medidas:

- a) Suspender las entregas de GLP a **PETROPERÚ**.
- b) Suspender futuras ventas de GLP a **PETROPERÚ** hasta que se hayan regularizado los pagos de las facturas pendientes de pago, previa aprobación de **EL CONTRATISTA**.
- c) Resolver el Contrato al amparo de lo dispuesto en la Cláusula "Incumplimiento y Resolución del Contrato".

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y DEL RIESGO:

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NORMATIVA DE EXISTENCIAS MEDIAS Y MÍNIMAS

EL CONTRATISTA podrá limitar, suspender o diferir las ventas y despachos de GLP, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de existencias medias y mínimas (Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE ATENCIÓN

El procedimiento operativo de atención será propuesto por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 14.1. **EL CONTRATISTA** y **PETROPERÚ** se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas medio ambientales y sociales que se encuentren vigentes y a cualquier otra que resulte de aplicación para el Contrato.
- 14.2. Las actividades de protección ambiental comprenderán la prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, de ser posible, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del contrato, compromiso que asumen las Partes contratantes conforme a lo detallado en el siguiente párrafo.
- 14.3. **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño ecológico o del medio ambiente que pudiera generarse antes del Punto de Entrega, incluidos los reclamos o conflictos de índole social o similar que pudieran suceder como consecuencia de los daños antes del Punto de Entrega. Todo daño generado después del Punto de Entrega (incluyendo los reclamos o conflictos de índole social o similar que pudieran generarse como consecuencia de dicho daño) será responsabilidad de **PETROPERÚ**.



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

- a. **PETROPERÚ** será responsable por todo daño ocasionado por sus clientes, dependientes, personal contratado, subcontratistas, y/o sus vehículos a los bienes de propiedad o al personal de **EL CONTRATISTA** y/o de sus subcontratistas. Asimismo, **PETROPERÚ** será responsable por cualquier daño ocasionado a su personal o sus bienes como consecuencia de la ejecución del Contrato incluyendo sus anexos, salvo que dicho daño o perjuicio se ocasione como consecuencia de dolo o culpa grave de **EL CONTRATISTA**. **PETROPERÚ** deberá mantener indemne a **EL CONTRATISTA** respecto de cualquier reclamo (proceso judicial, administrativo o arbitral) iniciado en relación a los eventos respecto de los cuales **PETROPERÚ** ha asumido responsabilidad. Asumir responsabilidad implica obligarse a responder ante cualquier reclamación o proceso administrativo, judicial o arbitral que se inicie en contra de los **EL CONTRATISTA**, así como mantener indemne a **EL CONTRATISTA** de dichos reclamos. Asimismo, implica asumir la defensa de **EL CONTRATISTA** frente a tales reclamaciones (no obstante, **EL CONTRATISTA** podrán ejercer ellos mismos dicha defensa, debiendo **PETROPERÚ** colaborar tanto como sea necesario para la mejor defensa de **EL CONTRATISTA**, y asumir el costo de los abogados de **EL CONTRATISTA** y los costos del proceso), indemnizarlos de cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de las mismas y reembolsarles cualquier suma que hayan tenido que abonar a consecuencia de aquéllas. Ninguna Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante o daños indirectos.
- b. **PETROPERÚ** deberá mantener a su costo todos los seguros que sean exigibles por las leyes peruanas vigentes y las entidades gubernamentales.
- c. Ninguna de las Partes será responsable por los daños y perjuicios derivados de las obligaciones que le correspondan o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor de conformidad con lo establecido en los Artículos 1314° y 1315° del Código Civil.
- d. Las pólizas respectivas, o los certificados de cobertura demostrativos de que aquellas se encuentran en trámite, así como también las constancias de pago correspondientes, deberán ser presentadas en copias por **PETROPERÚ** a **EL CONTRATISTA** en forma previa al despacho del PRODUCTO.
- e. **PETROPERÚ** deberá informar el detalle del personal y los vehículos relativos a este Contrato y sus anexos antes del inicio de la entrega del PRODUCTO, y a mantenerlos actualizados.
- f. **PETROPERÚ** deberá exigir a sus contratistas que cuenten con los seguros enunciados en los puntos precedentes, con los mismos requisitos a él impuestos por **EL CONTRATISTA**, y será responsable frente a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento.
- g. En el caso de incumplimiento por parte de **PETROPERÚ** respecto a la presentación de las pólizas y/o demás comprobantes que demuestren la plena vigencia de las mismas, así como de la entrega de una copia de éstos a **EL CONTRATISTA**, los mismos podrán denegar el acceso al lugar de carga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECLAMOS

Cualquier reclamo respecto a la calidad, cantidad o precio del GLP, así como por pérdidas, contaminaciones o atrasos y por cualquier otra causal, deberá ser efectuado por escrito, por una de las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de producida(s)



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

la(s) causal(es) que origine(n) el reclamo. Vencido el plazo de los diez (10) días antes mencionado en la presente Cláusula, no será admisible reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CONTROVERSIAS SOBRE ASUNTOS TÉCNICOS

EL CONTRATISTA y **PETROPERÚ** convienen en aceptar lo establecido en las Normas NTP, API y ASTM, que sean aplicables, para la resolución de cualquier controversia técnica relativa a cantidad y/o calidad surgida en la transferencia del Producto.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

- 18.1. El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información recibida de **PETROPERÚ** o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ**.
- 18.2. **EL CONTRATISTA** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de **PETROPERÚ** a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato. Esta obligación subsistirá aún durante el plazo de cinco (5) años después de finalizada la vigencia del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.
- 18.3. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la Política Corporativa, Reglamento y Procedimiento de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**, la cual se entrega a la firma del presente Contrato, comprometiéndose a reportar de inmediato cualquier irregularidad de seguridad de la información detectada.
- 18.4. No mantener el riguroso cuidado de los activos de información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso, ni avisar a tiempo las fallas en los mismos, es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa, Reglamento y Procedimientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 19.1. Las Partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas medio ambientales y sociales que se encuentren vigentes y a cualquier otra que resulte de aplicación para el presente Contrato.
- 19.2. Las actividades de protección ambiental comprenderán la prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, de ser posible, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del Contrato, compromiso que asumen las Partes contratantes conforme a lo detallado en el siguiente párrafo.
- 19.3. **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño ecológico o del medio ambiente que pudiera suceder antes del Punto de Entrega, incluido los reclamos o conflictos de índole social o similar que pudieran suceder como consecuencia de los daños señalados con anterioridad. Después del Punto de Entrega es responsabilidad de **PETROPERÚ**.



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

- 19.4. Cada una de las Partes será responsable, a título individual, de las sanciones que puedan imponérseles por la violación u omisión de las normas antes indicadas, así como de las demás leyes, reglamentos o disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia ambiental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y POLÍTICAS DE PETROPERÚ

EL CONTRATISTA, en el marco de los estándares de **PETROPERU** deberá observar lo establecido en los siguientes documentos que se incluyen como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Contrato: Código de Integridad; Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo; Política de Gestión Social; Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción; y Lineamientos del Sistema de Integridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 21.1. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de una obligación, o por ejecución parcial, tardía o defectuosa de un compromiso durante cualquier período en el cual se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor, causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, tales como: incendios, temblores, terremotos, mareas crecidas, avalanchas, deslizamientos de tierra, inundaciones, huracanes, tormentas, explosiones, guerras, guerrillas, actos de terrorismo, sabotajes, conmociones civiles, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, imposibilidades de abastecimiento (a pesar de haberse aprovisionado), daños a las instalaciones de recepción y transporte, (aumento súbito de corte de agua, bloqueo de las perforaciones, bloqueo del tubing de producción)¹ u otras similares que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas, o que habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas, en concordancia con el artículo 1315° del Código Civil.
- 21.2. **PETROPERÚ** no podrá invocar fuerza mayor como causal suspensiva o liberativa de su obligación de pagar una suma de dinero, en caso **EL CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato.
- 21.3. En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación respectiva, debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no han sido afectadas en alguna forma por estas circunstancias. De igual modo, la Parte obligada a ejecutar su obligación deberá hacer todo esfuerzo para cumplirla, de acuerdo con el compromiso común acordado por las Partes según el Contrato.
- 21.4. La Parte afectada por las circunstancias mencionadas líneas arriba deberá reiniciar con el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones contractuales en un período razonable, una vez que la ocurrencia o circunstancia desaparezca, y deberá notificar a la otra Parte que las circunstancias ya no existen, dentro de un plazo de siete (7) días calendario.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 22.1. Si alguna de las Partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la Parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

¹ Aplicable para la adquisición de Crudo.



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

- 22.2. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la Parte perjudicada resolverá el Contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. Si la resolución se efectúa por razones atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste pagará la indemnización correspondiente, por los daños que **PETROPERÚ** acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LOS TRIBUTOS

Los tributos y gravámenes que correspondan a **EL CONTRATISTA** son de su exclusiva responsabilidad y no son transferibles a **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Las Partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución o interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante conciliación y/o arbitraje de derecho.

El arbitraje será resuelto bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento que las Partes declaran conocer. Las Partes deberán solicitar el inicio de este procedimiento en cualquier momento anterior a la culminación de la relación contractual. En caso el contrato sea resuelto o **PETROPERÚ** declare su nulidad, el plazo para interponer conciliación y/o arbitraje será de diez (10) días hábiles de notificada tal decisión. Estos plazos son de caducidad.

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral. Cada Parte designará a un árbitro y estos a su vez designarán al tercero, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. Ante la rebeldía o falta de acuerdo en la designación de uno de los árbitros, el mismo será designado por el Centro de Arbitraje antes indicado. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos de anulación de laudo previstos en la Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

25.1. Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo o notarialmente o se transmitan por vía facsímil con confirmación de la otra Parte.

25.2. Si alguna de las Partes variara el domicilio indicado en la introducción de este Contrato, tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte, por escrito, por lo menos con tres (03) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

26.1. Las Partes podrán acordar modificaciones del contrato; sin embargo, las mismas deberán sujetarse a lo prescrito en el numeral XI del Procedimiento.



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

26.2. Las Partes convienen que cualquier variación, modificación o cambio del contrato para ser obligatoria deberá constar en documento escrito y suscrito por los representantes autorizados de **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Código de Integridad de PETROPERÚ.
- ANEXO N° 2: Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ANEXO N° 3: Política de Gestión Social.
- ANEXO N° 4: Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción.
- ANEXO N° 5: Lineamiento del Sistema de Integridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

El contrato puede elevarse a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las Partes, siendo por cuenta de quien lo solicite los gastos que origine dicho trámite. Las modificaciones que con posterioridad puedan efectuarse, deberán tener la misma formalidad de éste.

Las Partes, en señal de conformidad suscriben el presente contrato, en la ciudad de Lima a los(.....) días del mes de de



PETROPERÚ

EL CONTRATISTA



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

ANEXO N° 1

CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

Se encuentra en el portal de PETROPERÚ S.A. en el siguiente enlace electrónico:

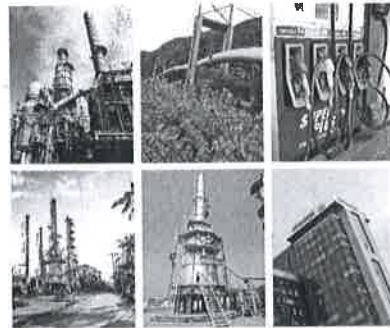
<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/codigo-sistema-integridad.pdf>



ANEXO N° 2

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA
DE LA CALIDAD, AMBIENTE,
SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**



Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos en todas las fases de la Industria y comercio de los hidrocarburos Incluyendo sus derivados, la petroquímica básica e Intermedia y otras formas de energía PETROPERÚ S.A. declara que gestiona sus actividades asegurando la calidad y competitividad de sus productos y servicios para satisfacer las necesidades de sus clientes; protegiendo el ambiente, la integridad física, la salud y la calidad de vida de sus trabajadores, colaboradores y otras personas que puedan verse involucradas en sus operaciones; y la protección de la propiedad. Asimismo, promueve el fortalecimiento de sus relaciones con la comunidad de su entorno, realizando esfuerzos para desempeñar sus actividades de forma sostenible, reduciendo sus posibles Impactos negativos.

Para ello, en sus lugares de trabajo desarrolla su gestión integrada de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo, basada en los siguientes compromisos:

- Desempeñar sus actividades de manera responsable y eficiente manteniendo sistemas de gestión auditables bajo un enfoque preventivo, de eficiencia Integral y mejora continua.
- Identificar, evaluar y controlar los aspectos ambientales, los peligros y riesgos de sus procesos,

productos y servicios pertinentes a su contexto; protegiendo el ambiente y previniendo su contaminación, mediante la gestión del uso eficiente de la energía y otros recursos naturales, y de estrategias para combatir el Cambio Climático; el deterioro de la salud de las personas y el daño a la propiedad, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus clientes.

- Cumplir la legislación vigente aplicable, la normativa Interna y los compromisos voluntariamente suscritos, relacionados con los Sistemas de Gestión.
- Promover el desarrollo de las competencias de sus trabajadores, orientadas al cumplimiento de los objetivos y de las metas establecidas.
- Promover la participación de los trabajadores en el desarrollo y mejora de los Sistemas de Gestión Implementados.
- Proveer a toda la organización de los recursos necesarios y requeridos para lograr un desempeño acorde con la presente Política.
- Difundir esta Política a sus trabajadores, clientes, colaboradores, autoridades, comunidad y otros grupos de interés, fomentando una actitud diligente, a través de una sensibilización y de capacitación adecuadas a sus requerimientos.

El cumplimiento de esta Política es responsabilidad de los directores, gerentes, trabajadores y proveedores de PETROPERÚ S.A.

Aprobado:
Acuerdo de Directorio N° 037-2017-PP
Sesión de Directorio N° 014-2017 del 10.04.17



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

ANEXO N° 3

POLÍTICA DE GESTIÓN SOCIAL

Se encuentra en el portal de PETROPERÚ S.A. en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/socio-ambiental/wp-content/uploads/2018/09/Politica-de-Gestion-Social.pdf>



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

ANEXO N° 4

POLÍTICA CORPORATIVA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

Se encuentra publicado en el portal de PETROPERÚ S.A., en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/politica-sistema-integridad.pdf>



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-2470-2019

ANEXO N° 5

LINEAMIENTO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

Se encuentra publicado en el portal de PETROPERÚ S.A., en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/manual-sistema-integridad.pdf>



